

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DECRETO DE ALCALDIA N° 009-2018-ALC/MSI

San Isidro, 08 de mayo de 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Memorando N° 0151-2018-1100-GAT/MSI y los Informes N° 0056 y 0058-2018-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

 Que, a su vez, el artículo 42° de la citada Ley N° 27972 señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

 Que, mediante Ordenanza N° 475-MSI se aprobó las disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, cuyo objeto es establecer los criterios que regulen el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa;

 Que, asimismo, a través de la Primera Disposición Complementaria Final de la mencionada Ordenanza, se autorizó reglamentar la Ordenanza N° 475-MSI mediante Decreto de Alcaldía, a fin de establecer las disposiciones procedimentales para su aplicación;

Que, en este contexto, mediante el documento del visto, la Gerencia de Administración Tributaria propone la aprobación del proyecto de Reglamento de la Ordenanza N° 475-MSI;

 Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informes N° 0199 y N° 259-2018-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 475-MSI;

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N° 475-MSI que aprueba las disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y recuperación onerosa; el que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

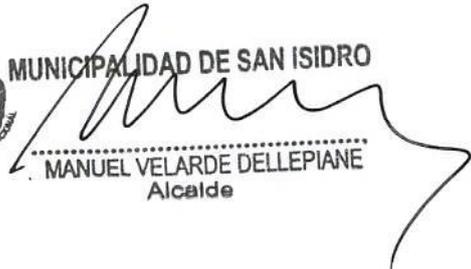
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del Reglamento aprobado mediante el artículo precedente, a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y demás áreas involucradas en el procedimiento para declarar y extinguir la deuda tributaria de cobranza dudosa y recuperación onerosa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación del presente Decreto y su Reglamento, en el diario oficial “El Peruano”, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO


MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde



ANEXO

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 475-MSI QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA DECLARAR Y EXTINGUIR DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA Y RECUPERACIÓN ONEROSA

Artículo 1°.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer de manera complementaria, los criterios que regulan el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y recuperación onerosa, aprobado por Ordenanza N° 475-MSI.

Artículo 2°.- Procedimiento

Mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, se procederá a declarar extinguida la deuda tributaria por causal de cobranza dudosa o recuperación onerosa, siguiendo el siguiente procedimiento:

2.1. Selección de información y elaboración de informes de sustento para declaración de deudas tributarias de recuperación onerosa

La Subgerencia de Control de Cumplimiento, dentro del primer trimestre de cada año, obtendrá del Sistema de Administración Tributaria, un reporte de las deudas tributarias cuyos montos no superen el 2.15% de la UIT vigente a la fecha de emisión de la Ordenanza N° 475-MSI, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo Quinto de dicha norma.

El reporte no deberá contener aquellas deudas que se encuentren fraccionadas o con pérdida de fraccionamiento, debiendo identificar aquellos datos señalados en el cuadro N° 1, así como también otros datos que requiera la Subgerencia de Control de Cumplimiento.

Cuadro N° 1

Nombre o Razón Social	Código de Contribuyente	Tipo de Persona	Año	Deuda sin Valores Tributarios	Deuda con Valores Tributarios	N° de Expediente (sin concluir) relacionado al valor tributario
-----------------------	-------------------------	-----------------	-----	-------------------------------	-------------------------------	---

Emitido el reporte, la Subgerencia de Control de Cumplimiento analizará la información, con el acervo documentario, para la declaración de deudas tributarias de recuperación onerosa y remitirá un informe y el proyecto de resolución a la Gerencia de Administración Tributaria para la continuación de su trámite.

2.2. Selección de información y elaboración de informes de sustento para declaración de deudas tributarias de cobranza dudosa

a. En cobranza coactiva

1. Conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 y modificatorias, el ejecutor coactivo de la Subgerencia de Control de Cumplimiento solicitará a sus auxiliares coactivos, que dentro del primer trimestre de cada año, determinen la existencia de deudas tributarias que califiquen como de cobranza



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

dudosa, de acuerdo al criterio previsto en el primer párrafo del Artículo Sexto de la Ordenanza N° 475-MSI.

Dentro de la última quincena del primer trimestre de cada año, cada auxiliar coactivo elaborara un informe que sustente el agotamiento de las acciones previstas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. El informe sustentatorio deberá encontrarse acreditado entre otros, con los documentos que se señalan a continuación, los mismos que deberán obrar en todos y cada uno de los expedientes coactivos:

- Respuesta de las entidades bancarias ubicadas dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad, señalando que este no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos, cuenta corriente o acreencias en su poder, o pese a existir constancia del requerimiento, no exista respuesta alguna de dichas entidades. En el caso las instituciones bancarias no hayan emitido respuesta, bastará con el acta de toma de dicho del auxiliar coactivo.
- Reporte, constancias o certificados negativos de propiedad expedidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a nivel de Lima y Callao.
- Fichas registrales donde conste que los embargos efectuados dentro del procedimiento de ejecución coactiva no tengan la condición de primera y preferente inscripción y/o cuyos montos de gravámenes anteriores realizados por otras entidades, supere el valor del bien registrado en la última transferencia de propiedad inscrita.
- En caso de vehículos, constancia de circulación restringida o prohibida por mandato legal; o de que han sido objeto de robo, destrucción o baja, o cuenten con órdenes de captura de manera reiterada sin ningún resultado positivo.
- En caso de personas jurídicas, reporte de baja de SUNAT o reporte de disolución de SUNARP.
- Infructuosidad de los embargos en forma de depósito, intervención en recaudación y/o información, o en su defecto, el acta del auxiliar coactivo mediante la cual detalla la imposibilidad de trabar dichos embargos.
- Publicación de la condición de no habido del contribuyente por parte de la Administración Tributaria.
- Notificación a Centrales de Riesgo.

Dicho informe será entregado al ejecutor coactivo, quien deberá revisarlo, pudiendo efectuar observaciones. De encontrar conforme el informe o realizada la subsanación del caso, el ejecutor coactivo hará suyo el informe y lo elevará a la Subgerencia de Control de Cumplimiento, acompañando el listado de las deudas seleccionadas, debiendo contener como mínimo el siguiente detalle:

Nombre o Razón Social	Código de Contribuyente	Tipo de Deuda Tributaria	Periodo	Monto	Valor Tributario	Número del Expediente Coactivo
-----------------------	-------------------------	--------------------------	---------	-------	------------------	--------------------------------

2. Respecto a las deudas tributarias sobre las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, excluyendo aquellas cuyo plazo prescriptorio se encuentra suspendido o interrumpido, conforme con lo señalado en los artículos 45° y 46° del Código Tributario, y siempre que respecto de las cuales hayan transcurrido 12 ejercicios gravables, contados a partir del 1ero de enero del ejercicio siguiente a su determinación; se procederá de la siguiente manera:



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- El ejecutor coactivo solicitará a cada auxiliar coactivo, dentro del primer trimestre de cada año, un reporte de los expedientes que contengan deuda tributaria prescrita y respecto de las cuales hayan transcurrido 12 ejercicios gravables, contados a partir del 1ero de enero del ejercicio siguiente a su determinación; debiendo precisar el saldo pendiente de la deuda.
- Dentro de la última quincena del primer trimestre de cada año, cada auxiliar coactivo elaborara un informe que sustente el transcurso del plazo prescriptorio.
- El ejecutor coactivo hará suyo los informes remitidos por sus auxiliares coactivos, procediendo a remitirlos con el detalle del mismo a la Subgerencia de Control de Cumplimiento, acompañando el listado de las deudas seleccionadas, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

Nombre o Razón Social	Código de Contribuyente	Tipo de Deuda Tributaria	Periodo	Monto	Valor Tributario	Número del Expediente Coactivo
-----------------------	-------------------------	--------------------------	---------	-------	------------------	--------------------------------

b. En cobranza ordinaria

En relación a las deudas tributarias que se encontraran bajo causal de prescripción y respecto de las cuales hayan transcurrido 12 ejercicios gravables, contados a partir del 1ero. de enero del ejercicio siguiente a su determinación (siempre que se encuentre en vía ordinaria), el Analista Tributario de la Subgerencia de Control de Cumplimiento dentro de la primera semana del mes de febrero, emitirá un informe donde señale la deuda cuya cobranza la administración tributaria se encuentra imposibilitada para exigir el pago de la obligación tributaria al haber transcurrido el plazo de prescripción.

Solo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido 12 ejercicios gravables, contados a partir del 1ero de enero del ejercicio siguiente a su determinación.

El informe del Analista Tributario, contendrá como mínimo la siguiente información:

- Si se produjo la emisión de valores, debidamente notificados.
- Si se produjo la interposición de recursos contra la determinación de la deuda por parte del contribuyente.
- Si se produjo otro acto de suspensión y/o interrupción del plazo prescriptorio.

Asimismo, el informe deberá señalar los motivos que han determinado la imposibilidad de emitir un valor de cobranza o de realizar la notificación del mismo.

La Subgerencia de Control de Cumplimiento analizará la información de sustento para la declaración de deudas tributarias de cobranza dudosa y remitirá un informe y el proyecto de resolución a la Gerencia de Administración Tributaria para la continuación de su trámite.

2.3 Emisión de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria

- a. Elevados los informes del ejecutor coactivo y de la Subgerencia de Control de Cumplimiento, la Gerencia de Administración Tributaria procederá a su revisión.



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

De encontrar alguna observación, devolverá los mismos al área de origen para su respectiva subsanación.

- b. Encontrándose conforme la información sustentatoria y el proyecto de Resolución, la Gerencia de Administración Tributaria proseguirá con el trámite correspondiente para la emisión de la Resolución de Gerencia respectiva.
- c. La Resolución de Gerencia a aprobarse contendrá la siguiente información:
 - Declarará las deudas detalladas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, según sea el caso.
 - Dispondrá que, respecto de las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, no se ejercerá o ser el caso, se suspenderá toda acción de cobranza.
 - Dejará sin efecto las resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa tributaria o cualquier acto administrativo tributario que contengan las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
 - Procederá a dejar sin efecto los valores tributarios detallados en la resolución de gerencia y a la extinción de las deudas acotadas, una vez que esta última haya surtido efecto luego de su publicación en el portal municipal, indicando el área que ejecutará dicha acción.
 - Dejará sin efecto el cobro de gastos administrativos y costas procesales derivados del procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 3°.- Publicación

La Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones e Imagen y la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, notificará a través del portal web: www.munisanisidro.gob.pe, a los deudores contenidos en la Resolución que declara la deuda tributaria como de cobranza dudosa o recuperación onerosa y dispone su extinción, no siendo necesaria otra forma de notificación adicional, conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 104° del Código Tributario.



La publicación deberá contener el nombre o la razón social del contribuyente a notificar, el código de contribuyente, el tributo, periodo, monto y número de Resolución de Gerencia, y la fecha de publicación en la página web.

Publicada la resolución que declara la deuda de recuperación onerosa y de cobranza dudosa, la Gerencia de Administración Tributaria, remitirá la resolución y su documentación sustentatoria a la Gerencia de Administración y Finanzas para que proceda con el trámite respectivo previsto en la Norma que regula la Provisión y Castigo de las cuentas de cobranza dudosa y recuperación onerosa, y conforme al Instructivo N° 03 “Provisión y castigo de las cuentas incobrables” aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01 y demás normas en la materia.

Artículo 4°.- Efectos de la Resolución de Gerencia

La ejecución de la Resolución de Gerencia será realizada por la Subgerencia de Control de Cumplimiento y el Ejecutor Coactivo, tratándose de las deudas que califiquen como de cobranza dudosa, o de recuperación onerosa.

Una vez que emitida la Resolución que declara las deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa; la Subgerencia de Control de Cumplimiento dejara sin efecto los procedimientos ordinarios y a través del Ejecutor Coactivo se suspenderán los procedimientos coactivos, según el siguiente detalle:



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- a. La ejecución de la Resolución de Gerencia, respecto a las deudas declaradas como de cobranza dudosa, será realizada por el ejecutor coactivo, para lo cual deberá dictar la resolución que dispone la suspensión de las acciones de cobranza coactiva iniciada por deudas tributarias declaradas como de cobranza dudosa, una vez que se haya realizado la publicación en la página web de la Municipalidad de San Isidro.
- b. La ejecución de la Resolución de Gerencia respecto a las deudas declaradas como de recuperación onerosa, así como de aquellas declaradas de cobranza dudosa por causal de prescripción, que se encontraban en cobranza ordinaria, será de cumplimiento de la Subgerencia de Control de Cumplimiento a través del Coordinador de Valores, luego de efectuada la publicación en la página web de la Municipalidad de San Isidro.
- c. Adicionalmente, para ambos casos, la Subgerencia de Control de Cumplimiento deberá verificar que lo dispuesto en la Resolución de Gerencia sea aplicado en el sistema de cuenta corriente, para lo cual deberá efectuar las coordinaciones respectivas con la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación. Asimismo, remitirá el detalle de las deudas extinguidas a la Subgerencia de Contabilidad y Costos para el castigo contable.
- d. Finalmente, la Subgerencia de Contabilidad y Costos deberá registrar contablemente la extinción de la deuda tributaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Para el presente año 2018, la información que sustenta la declaración de deudas tributarias como de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa, será elaborada y presentada a la Gerencia de Administración Tributaria a los 30 días calendarios de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Segunda.- La Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, remitirá los informes correspondientes, en caso no se encuentre implementado en el Sistema de Administración Tributaria, los accesos requeridos para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 2° del presente reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Costas y gastos

No se cobrarán las costas y gastos originados en un procedimiento de cobranza coactiva, cuando todas las resoluciones de determinación, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras que contengan deuda tributaria, hubieran sido declaradas como deuda de recuperación onerosa o cobranza dudosa, según corresponda.

Segunda.- Tratamiento contable

El tratamiento contable respecto de las deudas que se extingan por haber sido declaradas como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa, observará lo dispuesto conforme al Instructivo N° 03 “Provisión y castigo de las cuentas incobrables” aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01 y demás normas en la materia.

Ciudadana y el Informe N° 067-2018-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia; y ejercen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley; como así se reconoce en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que "los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, mediante Ordenanza N° 386-MDCH, del 27 de setiembre de 2017, se regula el Programa de Servicio "Alerta Predial Chaclacayo", con el fin de coadyuvar a que el contribuyente interesado tenga conocimiento oportuno de las posibles modificaciones en la situación jurídica de los bienes, derechos o actos inscritos en el Registro de Contribuyentes, de la municipalidad de Chaclacayo frente al riesgo de fraudes inmobiliarios, presentación de instrumentos falsificados o de instrumentos basados en la suplantación de sus otorgantes ante el Padrón de Contribuyentes; siendo que en su Segunda Disposición Final, faculta al Alcalde de Chaclacayo, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la indicada norma o dicte las disposiciones necesarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, mediante Memorando N° 91-2018-GATAC/MDCH, solicita dejar sin efecto los artículos 8° y 9° de la Ordenanza N° 386-MDCH; asimismo disponer su prórroga; esto es, hasta el 31 de diciembre del 2018, para que un mayor número de contribuyentes puedan tener conocimiento oportuno de posibles modificaciones de la situación jurídica de los hechos, derechos o actos inscritos en el Registro de Contribuyentes de la Municipalidad.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 067-2018-GAJ/MDCH, del 16 de abril 2018, opina procedente la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 386/MDCH, mediante Decreto de Alcaldía, con excepción de los artículos 8° y 9°.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana; y, Gerencia Municipal.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 31 de diciembre de 2018, la Ordenanza Municipal N° 386-MDCH, del 27 de setiembre 2017, con excepción de sus artículos 8° y 9°.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, Subgerencia de Tecnología de la Información y Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Artículo Tercero.- Disponer a Secretaría General la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano y a Subgerencia de Tecnología de la Información su publicación en la página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
 Alcalde

1645849-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 475-MSI que aprueba disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y recuperación onerosa

**DECRETO DE ALCALDÍA
 N° 009-2018-ALC/MSI**

San Isidro, 8 de mayo de 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Memorando N° 0151-2018-1100-GAT/MSI y los Informes N° 0056 y 0058-2018-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a su vez, el artículo 42° de la citada Ley N° 27972 señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 475-MSI se aprobó las disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, cuyo objeto es establecer los criterios que regulen el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa;

Que, asimismo, a través de la Primera Disposición Complementaria Final de la mencionada Ordenanza, se autorizó reglamentar la Ordenanza N° 475-MSI mediante Decreto de Alcaldía, a fin de establecer las disposiciones procedimentales para su aplicación;

Que, en este contexto, mediante el documento del visto, la Gerencia de Administración Tributaria propone la aprobación del proyecto de Reglamento de la Ordenanza N° 475-MSI;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informes N° 0199 y N° 259-2018-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 475-MSI;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N° 475-MSI que aprueba las disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y recuperación onerosa; el que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del Reglamento aprobado mediante el artículo precedente, a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y demás áreas involucradas en el procedimiento para declarar y extinguir la deuda tributaria de cobranza dudosa y recuperación onerosa.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación del presente Decreto y su Reglamento, en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.munisaniisidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
 Alcalde

ANEXO

**REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 475-MSI
QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA
DECLARAR Y EXTINGUIR DEUDA TRIBUTARIA DE
COBRANZA DUDOSA Y RECUPERACIÓN ONEROSA**

Artículo 1°.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer de manera complementaria, los criterios que regulan el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y recuperación onerosa, aprobado por Ordenanza N° 475-MSI.

Artículo 2°.- Procedimiento

Mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, se procederá a declarar extinguida la deuda tributaria por causal de cobranza dudosa o recuperación onerosa, siguiendo el siguiente procedimiento:

2.1. Selección de información y elaboración de informes de sustento para declaración de deudas tributarias de recuperación onerosa

La Subgerencia de Control de Cumplimiento, dentro del primer trimestre de cada año, obtendrá del Sistema de Administración Tributaria, un reporte de las deudas tributarias cuyos montos no superen el 2.15% de la UIT vigente a la fecha de emisión de la Ordenanza N° 475-MSI, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo Quinto de dicha norma.

El reporte no deberá contener aquellas deudas que se encuentren fraccionadas o con pérdida de fraccionamiento, debiendo identificar aquellos datos señalados en el cuadro N° 1, así como también otros datos que requiera la Subgerencia de Control de Cumplimiento.

Cuadro N° 1

Nombre o Razón Social	Código de Contribuyente	Tipo de Persona	Año	Deuda sin Valores Tributarios	Deuda con Valores Tributarios	N° de Expediente (sin concluir) relacionado al valor tributario
-----------------------	-------------------------	-----------------	-----	-------------------------------	-------------------------------	---

Emitido el reporte, la Subgerencia de Control de Cumplimiento analizará la información, con el acervo documental, para la declaración de deudas tributarias de recuperación onerosa y remitirá un informe y el proyecto de resolución a la Gerencia de Administración Tributaria para la continuación de su trámite.

2.2. Selección de información y elaboración de informes de sustento para declaración de deudas tributarias de cobranza dudosa

a. En cobranza coactiva

1. Conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 y modificatorias, el ejecutor coactivo de la Subgerencia de Control de Cumplimiento solicitará a sus auxiliares coactivos, que dentro del primer trimestre de cada año, determinen la existencia de deudas tributarias que califiquen como de cobranza dudosa, de acuerdo al criterio previsto en el primer párrafo del Artículo Sexto de la Ordenanza N° 475-MSI.

Dentro de la última quincena del primer trimestre de cada año, cada auxiliar coactivo elaborará un informe que sustente el agotamiento de las acciones previstas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. El informe sustentatorio deberá encontrarse acreditado entre otros, con los documentos que se señalan a continuación, los mismos que deberán obrar en todos y cada uno de los expedientes coactivos:

- Respuesta de las entidades bancarias ubicadas dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad, señalando que este no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos, cuenta corriente o acreencias en su poder, o pese a existir constancia del requerimiento, no exista respuesta alguna de dichas entidades. En el caso las instituciones bancarias no hayan emitido respuesta, bastará con el acta de toma de dicho del auxiliar coactivo.
- Reporte, constancias o certificados negativos de propiedad expedidos por la Superintendencia Nacional

de los Registros Públicos - SUNARP, a nivel de Lima y Callao.

- Fichas registrales donde conste que los embargos efectuados dentro del procedimiento de ejecución coactiva no tengan la condición de primera y preferente inscripción y/o cuyos montos de gravámenes anteriores realizados por otras entidades, supere el valor del bien registrado en la última transferencia de propiedad inscrita.

- En caso de vehículos, constancia de circulación restringida o prohibida por mandato legal; o de que han sido objeto de robo, destrucción o baja, o cuenten con órdenes de captura de manera reiterada sin ningún resultado positivo.

- En caso de personas jurídicas, reporte de baja de SUNAT o reporte de disolución de SUNARP.

- Infructuosidad de los embargos en forma de depósito, intervención en recaudación y/o información, o en su defecto, el acta del auxiliar coactivo mediante la cual detalla la imposibilidad de trabar dichos embargos.

- Publicación de la condición de no habido del contribuyente por parte de la Administración Tributaria.

- Notificación a Centrales de Riesgo.

Dicho informe será entregado al ejecutor coactivo, quien deberá revisarlo, pudiendo efectuar observaciones. De encontrar conforme el informe o realizada la subsanación del caso, el ejecutor coactivo hará suyo el informe y lo elevará a la Subgerencia de Control de Cumplimiento, acompañando el listado de las deudas seleccionadas, debiendo contener como mínimo el siguiente detalle:

Nombre o Razón Social	Código de Contribuyente	Tipo de Deuda Tributaria	Periodo	Monto	Valor Tributario	Número del Expediente Coactivo
-----------------------	-------------------------	--------------------------	---------	-------	------------------	--------------------------------

2. Respecto a las deudas tributarias sobre las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, excluyendo aquellas cuyo plazo prescriptorio se encuentra suspendido o interrumpido, conforme con lo señalado en los artículos 45° y 46° del Código Tributario, y siempre que respecto de las cuales hayan transcurrido 12 ejercicios gravables, contados a partir del 1ero de enero del ejercicio siguiente a su determinación; se procederá de la siguiente manera:

- El ejecutor coactivo solicitará a cada auxiliar coactivo, dentro del primer trimestre de cada año, un reporte de los expedientes que contengan deuda tributaria prescrita y respecto de las cuales hayan transcurrido 12 ejercicios gravables, contados a partir del 1ero de enero del ejercicio siguiente a su determinación; debiendo precisar el saldo pendiente de la deuda.

- Dentro de la última quincena del primer trimestre de cada año, cada auxiliar coactivo elaborará un informe que sustente el transcurso del plazo prescriptorio.

- El ejecutor coactivo hará suyo los informes remitidos por sus auxiliares coactivos, procediendo a remitirlos con el detalle del mismo a la Subgerencia de Control de Cumplimiento, acompañando el listado de las deudas seleccionadas, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

Nombre o Razón Social	Código de Contribuyente	Tipo de Deuda Tributaria	Periodo	Monto	Valor Tributario	Número del Expediente Coactivo
-----------------------	-------------------------	--------------------------	---------	-------	------------------	--------------------------------

b. En cobranza ordinaria

En relación a las deudas tributarias que se encontraran bajo causal de prescripción y respecto de las cuales hayan transcurrido 12 ejercicios gravables, contados a partir del 1ero de enero del ejercicio siguiente a su determinación (siempre que se encuentre en vía ordinaria), el Analista Tributario de la Subgerencia de Control de Cumplimiento dentro de la primera semana del mes de febrero, emitirá un informe donde señale la deuda cuya cobranza la administración tributaria se encuentra imposibilitada para exigir el pago de la obligación tributaria al haber transcurrido el plazo de prescripción.

Solo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido 12 ejercicios gravables, contados a partir del 1ero de enero del ejercicio siguiente a su determinación.

El informe del Analista Tributario, contendrá como mínimo la siguiente información:

- Si se produjo la emisión de valores, debidamente notificados.
- Si se produjo la interposición de recursos contra la determinación de la deuda por parte del contribuyente.
- Si se produjo otro acto de suspensión y/o interrupción del plazo prescriptorio.

Asimismo, el informe deberá señalar los motivos que han determinado la imposibilidad de emitir un valor de cobranza o de realizar la notificación del mismo.

La Subgerencia de Control de Cumplimiento analizará la información de sustento para la declaración de deudas tributarias de cobranza dudosa y remitirá un informe y el proyecto de resolución a la Gerencia de Administración Tributaria para la continuación de su trámite.

2.3 Emisión de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria

a. Elevados los informes del ejecutor coactivo y de la Subgerencia de Control de Cumplimiento, la Gerencia de Administración Tributaria procederá a su revisión. De encontrar alguna observación, devolverá los mismos al área de origen para su respectiva subsanación.

b. Encontrándose conforme la información sustentatoria y el proyecto de Resolución, la Gerencia de Administración Tributaria proseguirá con el trámite correspondiente para la emisión de la Resolución de Gerencia respectiva.

c. La Resolución de Gerencia a aprobarse contendrá la siguiente información:

- Declarará las deudas detalladas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, según sea el caso.
- Dispondrá que, respecto de las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, no se ejercerá o ser el caso, se suspenderá toda acción de cobranza.
- Dejará sin efecto las resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa tributaria o cualquier acto administrativo tributario que contengan las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
- Procederá a dejar sin efecto los valores tributarios detallados en la resolución de gerencia y a la extinción de las deudas acotadas, una vez que esta última haya surtido efecto luego de su publicación en el portal municipal, indicando el área que ejecutará dicha acción.
- Dejará sin efecto el cobro de gastos administrativos y costas procesales derivados del procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 3º.- Publicación

La Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones e Imagen y la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, notificará a través del portal web: www.munisanisidro.gob.pe, a los deudores contenidos en la Resolución que declara la deuda tributaria como de cobranza dudosa o recuperación onerosa y dispone su extinción, no siendo necesaria otra forma de notificación adicional, conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 104º del Código Tributario.

La publicación deberá contener el nombre o la razón social del contribuyente a notificar, el código de contribuyente, el tributo, periodo, monto y número de Resolución de Gerencia, y la fecha de publicación en la página web.

Publicada la resolución que declara la deuda de recuperación onerosa y de cobranza dudosa, la Gerencia de Administración Tributaria, remitirá la resolución y su documentación sustentatoria a la Gerencia de Administración y Finanzas para que proceda con el trámite respectivo previsto en la Norma que regula la Provisión y Castigo de las cuentas de cobranza dudosa y recuperación onerosa, y conforme al Instructivo N° 03 "Provisión y castigo de las cuentas incobrables" aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01 y demás normas en la materia.

Artículo 4º.- Efectos de la Resolución de Gerencia

La ejecución de la Resolución de Gerencia será realizada por la Subgerencia de Control de Cumplimiento y el Ejecutor Coactivo, tratándose de las deudas que califiquen como de cobranza dudosa, o de recuperación onerosa.

Una vez que emitida la Resolución que declara las deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa; la Subgerencia de Control de Cumplimiento dejara sin efecto los procedimientos ordinarios y a través del Ejecutor Coactivo se suspenderán los procedimientos coactivos, según el siguiente detalle:

a. La ejecución de la Resolución de Gerencia, respecto a las deudas declaradas como de cobranza dudosa, será realizada por el ejecutor coactivo, para lo cual deberá dictar la resolución que dispone la suspensión de las acciones de cobranza coactiva iniciada por deudas tributarias declaradas como de cobranza dudosa, una vez que se haya realizado la publicación en la página web de la Municipalidad de San Isidro.

b. La ejecución de la Resolución de Gerencia respecto a las deudas declaradas como de recuperación onerosa, así como de aquellas declaradas de cobranza dudosa por causal de prescripción, que se encuentran en cobranza ordinaria, será de cumplimiento de la Subgerencia de Control de Cumplimiento a través del Coordinador de Valores, luego de efectuada la publicación en la página web de la Municipalidad de San Isidro.

c. Adicionalmente, para ambos casos, la Subgerencia de Control de Cumplimiento deberá verificar que lo dispuesto en la Resolución de Gerencia sea aplicado en el sistema de cuenta corriente, para lo cual deberá efectuar las coordinaciones respectivas con la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación. Asimismo, remitirá el detalle de las deudas extinguidas a la Subgerencia de Contabilidad y Costos para el castigo contable.

d. Finalmente, la Subgerencia de Contabilidad y Costos deberá registrar contablemente la extinción de la deuda tributaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Para el presente año 2018, la información que sustenta la declaración de deudas tributarias como de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa, será elaborada y presentada a la Gerencia de Administración Tributaria a los 30 días calendario de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Segunda.- La Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, remitirá los informes correspondientes, en caso no se encuentre implementado en el Sistema de Administración Tributaria, los accesos requeridos para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 2º del presente reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Costas y gastos

No se cobrarán las costas y gastos originados en un procedimiento de cobranza coactiva, cuando todas las resoluciones de determinación, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras que contengan deuda tributaria, hubieran sido declaradas como deuda de recuperación onerosa o cobranza dudosa, según corresponda.

Segunda.- Tratamiento contable

El tratamiento contable respecto de las deudas que se extingan por haber sido declaradas como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa, observará lo dispuesto conforme al Instructivo N° 03 "Provisión y castigo de las cuentas incobrables" aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01 y demás normas en la materia.